

PROYECTO DE LEY DE SUCESIÓN DE VICEALCALDES Y
VICEALCALDESAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL
TERRITORIO NACIONAL.

PRESENTADO POR:
CRISTINA LIZARDO MEZQUITA
SENADORA PROVINCIA SANTO DOMINGO

AGOSTO 2013



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**LEY DE SUCESIÓN DE VICEALCALDES Y VICEALCALDESAS EN LOS
AYUNTAMIENTOS DEL TERRITORIO NACIONAL**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los municipios y el Distrito Nacional constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobiernos locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los municipios;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que los ayuntamientos, como organismos de la administración pública que forman parte del Estado deben contar para el desarrollo de sus actividades con un marco regulatorio que defina de manera clara y coherente las bases políticas, administrativas e institucionales a los fines de garantizar la toma de decisiones de los gobiernos locales de manera oportuna.

CONSIDERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República, la Ley Electoral No.175-97 y la Ley No.176-07, sobre municipalidad, no contempla el modo de suplencia por falta temporal o definitiva de los Vicealcaldes o Vicealcaldesa en los Ayuntamientos de la República Dominicana.

CONSIDERANDO CUARTO: Que el sano ejercicio de la autonomía municipal sólo puede concretarse cuando la autoridad se ejerce sin más limitaciones que las impuestas por las leyes.

CONSIDERANDO QUINTO: Que se hace imprescindible emitir una ley que establezca las normas de sucesión transitoria o definitiva, para Vicealcaldes y Vicealcaldesas, en cada municipio dominicano, de forma práctica, elemental y democrática.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Electoral Dominicana No. 275-97,

VISTA: La Ley 13-00 que establece que en la boleta electoral municipal de todos los partidos deberá incluirse una mujer en los puestos de Alcaldes/a o Vicealcaldes/a”.

VISTA: La Ley Municipal No.176-07, en sus artículo 34 y 36,

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero del 2008, de Función Pública.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la Ley. La presente Ley regula la sucesión de Vicealcaldes y Vicealcaldesas en los Ayuntamientos de la República Dominicana, en casos de falta temporal o falta definitiva de los mismos.

Artículo 2.- Sucesión del Vicealcalde o la Vicealcaldesa en Caso de Falta Temporal. En caso de falta temporal, mayor de quince días, del Vicealcalde o la Vicealcaldesa, según se trate, lo sustituirá el regidor o la regidora que designe el Alcalde o la Alcaldesa, mientras dure la ausencia, con la ratificación del Concejo de Regidores.

Artículo 3.- Sucesión del Vicealcalde o Vicealcaldesa en Caso de Falta Definitiva. En caso de falta definitiva, debidamente justificada, del Vicealcalde o la Vicealcaldesa, según se trate, antes o después de su juramentación, corresponderá al Organismo Superior de la Organización Política que lo hubiere postulado, efectuar la sustitución respectiva por conducto del Concejo de Regidores, mediante la presentación de una terna para la escogencia del sustituto o la sustituta, según se trate, conforme lo establece el párrafo II del Artículo 36 de la Ley Municipal, No.176-07, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la ocurrencia de la vacante.

Artículo 4.- Vencimiento del Plazo. Vencido el Plazo de treinta días, el Alcalde o la Alcaldesa presentarán por cuenta propia la terna correspondiente ante el Concejo de Regidores, el cual deberá ser convocado oportunamente por los organismos correspondientes para la elección del Vicealcalde o Vicealcaldesa, según se trate.

Párrafo Transitorio. Para los fines de puesta en ejecución de esta Ley y para subsanar los casos pendientes a la fecha de su promulgación, el plazo de treinta días para la presentación de ternas se establecerá contando a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 5.- Designación Durante el Proceso de Sustitución Definitiva. En el caso de falta definitiva del Vicealcalde o de la Vicealcaldesa, y mientras se efectúe la sustitución a través de la terna que debe presentar la Organización Política que lo o la hubiere postulado, el cargo podrá ser llenado, en caso de emergencia, conforme al Artículo 2 de esta Ley por un período que concluirá al momento de la elección definitiva contemplada en el Artículo 3 de esta Ley.

Artículo 6.- Aplicación de la Ley. La aplicación de la presente Ley queda a cargo de los Ayuntamientos del territorio nacional.

Artículo 7.- La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- Las disposiciones contenidas en la presente ley derogan, sustituyen o modifican en su totalidad o en algunas de sus partes cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

CRISTINA LIZARDO MÈZQUITA
Senadora de la República
Provincia Santo Domingo